



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida autonómica para el año 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Plan Asturiano de Vivienda prevé entre sus líneas de actuación las subvenciones a adquirentes de Viviendas de Protección Autonómica finalizada y Viviendas Usadas, siempre que los ingresos familiares anuales ponderados no superen tres veces y media el IPREM y la vivienda haya obtenido préstamo convenido. Se pretende con ello contribuir a minorar el esfuerzo económico que supone para los ciudadanos la adquisición de una vivienda. Estas ayudas se encuentran establecidas en los capítulos III, IV y VI del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre.

Segundo.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2009 modificada por Resolución de 10 de diciembre de 2009 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los adquirentes de Viviendas de Protección Autonómica finalizada y Viviendas Usadas, en régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes, siendo publicadas en el BOPA de 29 de mayo y 16 de diciembre de 2009.

Tercero.—Con fecha 3 de diciembre de 2009, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

Cuarto.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2009, ha acordado autorizar bajo la modalidad de expediente anticipado, un gasto por importe de tres millones de euros (3.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo; en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 34 y 42/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado; el R.D. 1361/1984, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

Tercero.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a adquirentes de viviendas de Protección Autonómica Iniciada que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, rigiéndose por la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de fecha 25 de mayo de 2009, modificada por Resolución de 10 de diciembre de 2009, siendo publicadas en el BOPA de 29 de mayo y 16 de diciembre de 2009, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y el baremo, así como los criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe de acompañar a la misma.

La resolución de concesión de subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009 y anulados todos los actos que del mismo pudieran derivarse.



Segundo.—Ordenar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 28 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—480.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Es objeto la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, compatibles con las ayudas previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, a cargo de los Presupuestos del Principado de Asturias en las siguientes líneas de actuación:

- a) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en relación con el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido, excepto las de Precio Concertado y Régimen Especial.
- b) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en relación con el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario libre, excepto las de Precio Concertado y Régimen Especial.
- c) Autopromoción de viviendas de nueva planta declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008 de 11 de enero, o del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en relación con el 130/2006, de 21 de diciembre, cuando las personas solicitantes sean personas físicas individuales, excluyéndose sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- d) Adquisición de viviendas usadas o existentes en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en relación con el 130/2006, de 21 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido,

Segunda.—Personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas quienes se encuentren en alguno de los supuestos descritos en la Base Primera de esta misma convocatoria y no hayan concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores, con las siguientes excepciones:

1. Las personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por no haberse acreditado el inicio de la amortización del préstamo cualificado a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Las personas que hayan presentado su solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
3. Las personas que, habiendo presentado solicitud, hayan desistido expresamente de la tramitación iniciada.

Tercera.—Requisitos.

I. En las líneas de actuación definidas en los apartados a), y d), de la Base Primera:

- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el entonces denominado Ministerio de Fomento o el actual Ministerio de Vivienda.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- El supuesto de la línea de actuación definida en el apartado d), de la Base Primera que el precio de la vivienda no supere el precio máximo establecido para una vivienda de régimen general en el momento del reconocimiento por la Comunidad Autónoma del derecho al préstamo convenido y en el mismo concejo donde este situada ésta

II. En la línea de actuación definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Que las viviendas se encuentren calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Que no hayan transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud más de seis meses desde el inicio de la amortización del préstamo, que habrá de ser hipotecario libre.



- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la cuantía de los ingresos acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras d), e), f), h), i), j) y k) del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

III. En la línea de actuación definida en el apartado c) de la Base Primera, además de los requisitos establecidos en el punto I de esta misma base deberá cumplir los siguientes:

- Que la solicitud se realice por persona física.
- Que se trate de viviendas de nueva planta.
- Que la edificación disponga de calificación definitiva de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.
- Que se haya invertido en la construcción de la vivienda la totalidad del presupuesto protegido.

Cuarta.—*Documentación acreditativa.*

Las solicitudes formalizadas, deberán ir acompañadas en sus diferentes líneas, de la siguiente documentación:

I. En las líneas de actuación definidas en los apartados a) y d), de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el entonces denominado Ministerio de Fomento o el actual Ministerio de Vivienda, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, y las fechas en las que se procedió al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos) y la fecha en la que se ingresa la AEDE.
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el entonces denominado Ministerio de Fomento o el actual Ministerio de Vivienda.
- Fichero de acreedores por duplicado, debidamente cumplimentado figurando en el mismo como número de cuenta, aquella en la que se amortice a préstamo cualificado.

II. En la línea de actuación definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Copia de escritura de compraventa.
- Copia de la escritura de formalización del préstamo hipotecario libre.
- Certificado bancario en el que conste la fecha de inicio de la amortización del préstamo hipotecario libre.
- Fichero de acreedores por duplicado, debidamente cumplimentado figurando en el mismo como número de cuenta, aquella en la que se amortice a préstamo cualificado.

III. En la línea de actuación definida en el apartado c) de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el entonces denominado Ministerio de Fomento o el actual Ministerio de Vivienda, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, y las fechas en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo y la fecha en la que se ingresa la AEDE.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el entonces denominado Ministerio de Fomento o el actual Ministerio de Vivienda
- Facturas acreditativas que cubran la totalidad del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.
- Fichero de acreedores por duplicado, debidamente cumplimentado figurando en el mismo como número de cuenta, aquella en la que se amortice a préstamo cualificado.

Quinta.—*Cuantía.*

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2010.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional de hasta 3.000.000 €, para el ejercicio 2010. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



El importe total del gasto autorizado se divide en doce mensualidades iguales, correspondientes al período temporal en el que puede producirse el hecho subvencionable, esto es, desde el cierre de la convocatoria anterior al de la presente.

Las solicitudes se resolverán, asimismo, por períodos temporales, fijándose las siguientes comisiones de valoración:

- Primera.—Para solicitudes presentadas entre el día siguiente al de publicación de la convocatoria y el día 31 de marzo (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 1.500.000 €.
- Segunda.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de abril y el día 30 de junio (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 750.000 €.
- Tercera.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de julio y el día 30 septiembre (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 750.000 €.

Si en alguno de los períodos no fuese gastado la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente; asimismo la Administración incorporará de oficio al período siguiente, aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el concreto período que se trate.

Dado que estas subvenciones son complementarias de las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas en las líneas de actuación a), c) y d) de la base 1.^a, se tomará como referencia los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido.

Las cuantías subvencionables serán para las distintas líneas de actuación:

- I. Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en las líneas a) y b) de la base primera:
 - a) El diez por ciento del precio de venta de la vivienda, con un límite de 8.000 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.
 - b) El siete por ciento del precio de venta de la vivienda, con un límite de 6.000 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 3,5 veces el IPREM.
- II. Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en la línea c) de la base primera:
 - a) El veinte por ciento del presupuesto protegido entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.
- III. Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en las líneas d) de la base primera:
 - a) El cinco por ciento del precio de la vivienda con un límite de 6.000 €.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las líneas de actuación a), c) y d) de la base 1.^a, la suma del préstamo convenido, más la ayuda directa a la entrada concedida por el Ministerio y la subvención recogida en estas bases, no podrán superar la totalidad del presupuesto protegido, para los expedientes amparados por el Real Decreto 801/2005; procediéndose en su caso a la minoración de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma, hasta alcanzar el límite legal señalado.

Sexta.—*Incompatibilidad.*

Será incompatible la percepción de las ayudas económicas objeto de las presentes bases, con las previstas en el Decreto 33/1997, de 15 de mayo, de ayudas a la promoción de viviendas de protección oficial destinadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda y con cualquier otra subvención concedida para la misma vivienda, excepto las tramitadas con el Ministerio de Vivienda

Séptima.—*Presentación de solicitudes y plazos de resolución.*

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud ajustada al modelo que figura como anexo II de la presente convocatoria y dirigida a la titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, acompañada de la documentación que figure en la misma.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda, s/n, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA y finalizará el 30 de septiembre de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver la convocatoria es de tres (3) meses contados a partir del último día del plazo de presentación de instancias y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de un mes (1) contado desde el día siguiente a la fecha a partir de la fecha en que se dicte la Resolución.



Octava.—*Procedimiento. Órganos competentes y criterios de valoración.*

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Conserjería competente en materia de Vivienda publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Servicio competente en Promoción y Financiación de Vivienda, que actúa como órgano instructor del procedimiento, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisadas las solicitudes, el Órgano Instructor, en base a los períodos temporales fijados en la correspondiente convocatoria, remitirá los expedientes a la Comisión de Valoración, acompañando un informe en el que conste que de la documentación obrante se desprende que los solicitantes cumplen o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona que ejerza la Jefatura del Servicio competente en Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos personas con la condición de funcionarios designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un miembro del Cuerpo Superior de Administradores que ejercerá las funciones relativas a Secretaría.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

Ingresos anuales ponderados de las unidades familiares, ordenándose las solicitudes de menor a mayor cuantía de los ingresos y asignándose la subvención a aquéllas que resulten con ingresos menores.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada las solicitudes el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión o denegación, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Novena.—*Justificación y abono de la subvención.*

Puesto que el solicitante aporta la documentación justificativa con su solicitud y no siendo necesaria la presentación de garantías, una vez dictada la resolución de concesión se realizará el abono de la subvención, no siendo posible el pago anticipado de la misma.

Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose a la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Undécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.



Duodécima.—Prohibición de transmisión onerosa.

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero.

Decimotercera.—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimocuarta.—Régimen jurídico.

La presente convocatoria se rige por las normas contenidas en su propia Resolución, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los compradores de Viviendas de Protección Autonómica finalizada y Viviendas Usadas aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de fecha 27 de marzo de 2009, modificada por resolución de misma Consejería de 10 de diciembre de 2009. La participación en ella supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008; el Decreto 71/92, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

1. Datos del/os solicitante/es.

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
DNI.	Nº Teléfono	Edad	Nº Expediente
DNI	Nº Teléfono	Edad	
Calle, Número y Piso	Localidad	Concejo	Cód. Postal

SOLICITA

Subvención a la adquisición de vivienda, según Resolución de de de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Segundo.- Que destinará íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

Tercero.- Que no ha solicitado ni percibido otra subvención para la adquisición de la misma vivienda.

El/os solicitante/es autoriza/an a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, para que en su nombre, solicite a la **DGP** datos referentes a la identificación de los solicitantes, al **INE** datos sobre empadronamiento, a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social** acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la **Oficina Virtual del Catastro** certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la **Hacienda del Principado de Asturias** acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigibles

En..... a.....dede 2010

(firma)

Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que en su nombre solicite, a la **DGP** datos referentes a la identificación de los mismos, al **INE** datos sobre empadronamiento, a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social** acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la **Oficina**



Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la **Hacienda del Principado de Asturias** acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigible.

Nombre y Apellidos	D.N.I . o PASAPORTE	FIRMA

ILMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

(Obligatoria para todos los tipos de viviendas)

- **Certificado Bancario:** (que acredite el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha de pago del primer recibo y la fecha del ingreso de la A.E.D.E).
- **Copia de la escritura de compraventa**
- **Copia del Recibo Bancario:** (donde figure el número de cuenta, el número de préstamo y la subsidiación si procede)
- **Ficheros de Acreedores:** (por duplicado debidamente diligenciados donde figure la cuenta en la que se abona el préstamo del Ministerio).